

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CPGAA/041/2026.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de Marzo de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
06 MAR 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Mauro Cruz Sánchez, con el carácter de presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el siguiente dictamen:

NUMERO DE EXPEDIENTE	MUNICIPIO	FECHA DEL DICTAMEN
CPGAA/390/2026	San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca	06 de Marzo de 2026.

Lo anterior, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS.



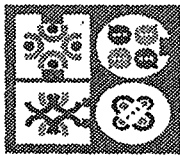
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

Dip. Isafas Carranza Secundino.
Dip. Benjamín Viveros Montalvo
Dip. Raynel Ramírez Mijangos.

Dip. Dulce Belen Uribe Mendoza. Integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios para su conocimiento.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

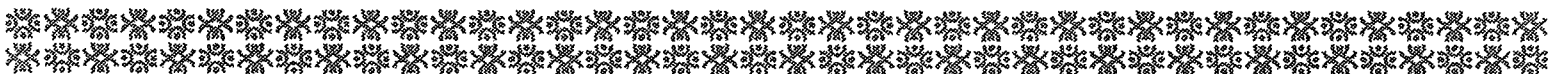
EXPEDIENTE:	CPGAA/390/2026.
MUNICIPIO:	San Agustín Amatengo.
DISTRITO:	Ejutla, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

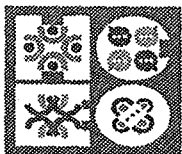
HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 Fracción III, 62, 63, 64, 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/390/2026**, y una vez que se realizó el análisis jurídico de procedencia, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio **LXVI/A.L./COM.PERM/2261/2026**, suscrito por el Licdo. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha 26 de febrero del 2026; y turnado el mismo día de su emisión, a

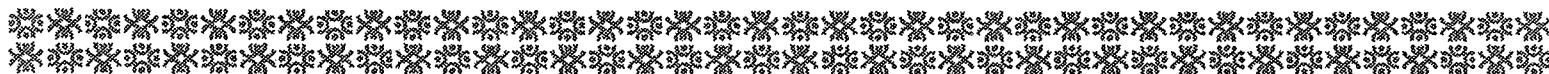


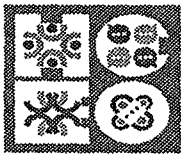


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio SG/SFM/OSS/217/2025 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis, suscrito por el LCDO. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA donde señala los antecedentes políticos sociales del Municipio de **San Agustín Amatengo** perteneciente al Distrito de Ejutla, en el Estado de Oaxaca, señalando: ... **Situación Actual.** El 24 de febrero del presente año, el H. Congreso del Estado determinó improcedente la solicitud de revocación de mandato. Posterior a dicha determinación, se suscitaron hechos de violencia al interior y exterior del Recinto Legislativo, donde un grupo de personas provenientes del municipio retuvo y trasladó en contra de su voluntad a la Presidenta Municipal. Ante estos acontecimientos, el Gabinete de Seguridad activó los protocolos correspondientes, logrando su localización y restitución bajo condiciones de seguridad, garantizando en todo momento su integridad física y el respeto a sus derechos. A la fecha, se advierte una afectación sustancial en el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, derivada de conflictos reiterados entre sus integrantes y de la falta de condiciones para el ejercicio regular de las funciones municipales, situación que ha impactado en la prestación de servicios públicos básicos y en la estabilidad institucional del municipio. **En consecuencia, es imposible el funcionamiento del H. Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, y se encuentran en total estado de abandono los habitantes del municipio; ya que se han dejado de suministrar los servicios básicos, como lo es agua potable, recolección de basura, se encuentran cerrados las unidades médicas y lo más grave la seguridad de la población se encuentra en un alto riesgo al no haber mandos que supervisen y mantengan el orden público. De lo anterior se deriva que desde el día 11 de noviembre de 2025; se encuentra en alto riesgo la vida, salud, dignidad de los ciudadanos; así como se encuentran violándose reiteradamente sus Derechos Humanos y sus garantías como habitantes de San Agustín Amatengo, consagradas en nuestra Carta Magna, Ordenamientos Estatales y Municipales, provocando con ello un vacío grave y CONSEQUENTEMENTE INGOBERNABILIDAD EN EL MUNICIPIO, derivado de la división y conflicto que impera entre los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de san Agustín Amatengo**

2



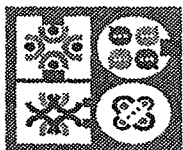


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Distrito de Ejutla de Crespo. El artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece como causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento, entre otras: 1.- Poner en riesgo la vida, salud o dignidad de las personas, o vulnerar de manera reiterada los derechos humanos. 2.- Los conflictos reiterados entre la mayoría o totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, que hagan imposible el cumplimiento de sus fines o el ejercicio de sus funciones. 3.- La afectación grave a la Hacienda Pública Municipal. ***En atención a lo expuesto, y considerando que los hechos descritos reflejan una alteración persistente en el funcionamiento institucional del Ayuntamiento, se hace del conocimiento de esa Soberanía la situación que prevalece en el municipio de San Agustín Amatengo, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, valore lo conducente respecto y dé inicio del procedimiento que estime pertinente para restablecer el orden institucional, la gobernabilidad y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, salvaguardando los derechos humanos de la población.***

- 3
2. Con fecha **veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis**, ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el **ACUERDO DE RADICACIÓN** formándose el expediente **CPGAA/390/2026**, mismo en el que se determinó iniciar el procedimiento de **DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, EJUTLA, OAXACA**.
 3. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio **LXVI/A.L./COM.PERM/2263/2026**, suscrito por el Licdo. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha 27 de febrero del 2026; y turnado el mismo día de su emisión, a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, remitiendo para su atención los oficios sin números, mediante el cual, Los Ciudadanos **Italivy Sarahí Juárez Ramírez**, Presidenta Municipal; **Juan Jiménez Jiménez**, Síndico Municipal; **Merced Mendoza Martínez**, Regidora de Hacienda; **Félix Alfonso**





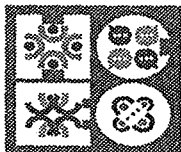
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Ramírez Avendaño, Regidor de Obras; **Alicia Soriano López**, Regidora de Salud; **María Cristina Rosario Mota**, Regidora de Panteones y Jardines y **Sandra Julia Juárez Mendoza**, Regidora de Servicios Primarios, **Concejales Propietarios del Municipio de San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca**, remiten sus renunciaciones.

4. Con fecha **veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis**, ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, comparecen espontáneamente las y los Ciudadanos:

1) **Ciudadana Italivy Sarahi Juárez Ramírez**, manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de **PRESIDENTA MUNICIPAL** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: "Que la firma que contiene el escrito de fecha **27 de FEBRERO del 2026**, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su **RENUNCIA IRREVOCABLE**, al cargo de **Presidenta Municipal** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este **ACTO RATIFICO**, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar.

2) **Ciudadano Juan Jiménez Jiménez** manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de **SINDICO MUNICIPAL** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, el **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: "Que la firma que contiene el escrito de fecha **27 de FEBRERO del 2026**, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su **RENUNCIA IRREVOCABLE**, al cargo de **SINDICO**

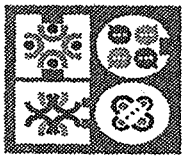


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

MUNICIPAL del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este **ACTO RATIFICO**, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar.

- 3) **Ciudadana Merced Mendoza Martínez** manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de **REGIDORA DE HACIENDA** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, la **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: "Que la firma que contiene el escrito de fecha **27 de FEBRERO del 2026**, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su **RENUNCIA IRREVOCABLE**, al cargo de **REGIDORA DE HACIENDA** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este **ACTO RATIFICO**, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar.

- 4) **Ciudadano Félix Alfonso Ramírez Avendaño** manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de **REGIDOR DE OBRAS** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, el **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: "Que la firma que contiene el escrito de fecha **27 de FEBRERO del 2026**, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su **RENUNCIA IRREVOCABLE**, al cargo de **REGIDOR DE OBRAS** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este **ACTO RATIFICO**, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar.



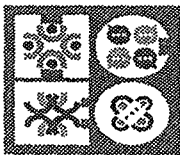
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

5) Ciudadana Alicia Soriano López manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de **REGIDORA DE SALUD** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, la **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: "Que la firma que contiene el escrito de fecha 27 de FEBRERO del 2026, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su **RENUNCIA IRREVOCABLE**, al cargo de **REGIDORA DE SALUD** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este **ACTO RATIFICO**, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar.

6) Ciudadana María Cristina Rosario Mota manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de **REGIDORA DE PANTEONES Y JARDINES** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, la **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: "Que la firma que contiene el escrito de fecha 27 de FEBRERO del 2026, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su **RENUNCIA IRREVOCABLE**, al cargo de **REGIDORA DE PANTEONES Y JARDINES** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este **ACTO RATIFICO**, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar.

7) Ciudadana Sandra Julia Juárez Mendoza manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** al cargo de **REGIDORA DE**





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

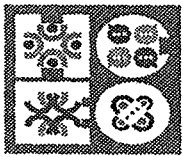
SERVICIOS PRIMARIOS del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, la **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: *"Que la firma que contiene el escrito de fecha 27 de FEBRERO del 2026, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su RENUNCIA IRREVOCABLE, al cargo de REGIDORA DE SERVICIOS PRIMARIOS del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este ACTO RATIFICO, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar.*

5. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio **LXVII/A.L./COM.PERM/2264/2026**, suscrito por el Licdo. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha 28 de febrero del 2026; y turnado el mismo día de su emisión, a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, remitiendo para su atención los oficios sin números, mediante el cual, los Ciudadanos **Evelinne Francisco Martínez**, Suplente de Presidenta Municipal; **Alejandro Job Ramírez Espinoza**, Suplente del Síndico Municipal; **Paula Patricia Hernández Martínez**, Suplente de la Regiduría de Obras; **Estela Mendoza Martínez**, Suplente de la Regiduría de Salud; **Minerva Bautista Álvarez**, Suplente de la Regiduría de Panteones y Jardines y **Andrea Vianey Patricio Ramírez**, Suplente de la Regiduría de Servicios Primarios, **Concejales Suplentes del Municipio de San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca**, remiten sus renunciaciones.

6. Con fecha **veintiocho de febrero del año dos mil veintiséis**, ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, comparecen espontáneamente las y los Ciudadanos:

- 1) **Ciudadana Evelinne Francisco Martínez**, manifestando que acude ante esta





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** para asumir el cargo de **PROPIETARIA** de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, la **COMPARECIENTE MANIFIESTA**:

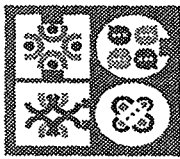
"Que la firma que contiene el escrito de fecha 28 de FEBRERO del 2026, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su RENUNCIA IRREVOCABLE para asumir el cargo de PROPIETARIA de la PRESIDENCIA MUNICIPAL del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este ACTO RATIFICO, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar."

- 2) Ciudadana Paula Patricia Hernández Martínez, manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** para asumir el cargo de **PROPIETARIA** de la **REGIDURÍA DE OBRAS** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, la **COMPARECIENTE MANIFIESTA**:

"Que la firma que contiene el escrito de fecha 28 de FEBRERO del 2026, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su RENUNCIA IRREVOCABLE para asumir el cargo de PROPIETARIA de la REGIDURÍA DE OBRAS del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este ACTO RATIFICO, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar."

- 3) Ciudadana Estela Mendoza Martínez, manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** para asumir el cargo de



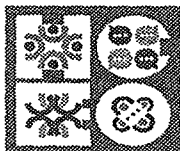


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PROPIETARIA de la **REGIDURÍA DE SALUD** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, la **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: *"Que la firma que contiene el escrito de fecha 28 de FEBRERO del 2026, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su RENUNCIA IRREVOCABLE para asumir el cargo de PROPIETARIA de la REGIDURÍA DE SALUD del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este ACTO RATIFICO, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar."*

7. Con fecha **dos de marzo del año dos mil veintiséis**, ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, comparecen espontáneamente las y los Ciudadanos:

- 1) **Ciudadano Alejandro Job Ramírez Espinoza** manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** para asumir el cargo de **PROPIETARIO** de la **SINDICATURA MUNICIPAL** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, el **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: *"Que la firma que contiene el escrito de fecha 28 de FEBRERO del 2026, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su RENUNCIA IRREVOCABLE para asumir el cargo de PROPIETARIO de la SINDICATURA MUNICIPAL del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este ACTO RATIFICO, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar."*

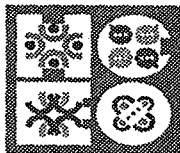


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

2) la Ciudadana Minerva Bautista Álvarez, manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** para **asumir el cargo de PROPIETARIA** de la **REGIDURÍA DE PANTEONES Y JARDINES** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, , la **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: *"Que la firma que contiene el escrito de fecha 28 de FEBRERO del 2026, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su RENUNCIA IRREVOCABLE para asumir el cargo de PROPIETARIA de la REGIDURÍA DE PANTEONES Y JARDINES del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este ACTO RATIFICO, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar.*

3) Ciudadana Andrea Vianey Patricio Ramírez, manifestando que acude ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con la finalidad de ratificar su **RENUNCIA IRREVOCABLE** para **asumir el cargo de PROPIETARIA** de la **REGIDURÍA DE SERVICIOS PRIMARIOS** del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, la **COMPARECIENTE MANIFIESTA**: *"Que la firma que contiene el escrito de fecha 28 de FEBRERO del 2026, es de mi puño y letra, que conoce y sabe del contenido, por medio del cual presenta su RENUNCIA IRREVOCABLE para asumir el cargo de PROPIETARIA de la REGIDURÍA DE SERVICIOS PRIMARIOS del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, por así convenir a mis intereses, y que en este ACTO RATIFICO, que lo hago de propia voluntad, sin presión o coacción alguna y sabedor de los efectos y alcances jurídicos de la misma, que es todo lo que tengo que manifestar.*

8. Con fecha tres de marzo del año dos mil veintiséis, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del

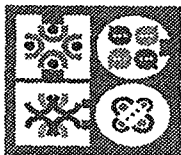


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y de acuerdo con las formalidades del procedimiento; con fundamento Artículo 66 fracción I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación al artículo 65 inciso C) Segundo Párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **SE GIRAN OFICIOS:** a la **Secretaría de Finanzas** del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que informe si al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca; le siguen ministrando sus participaciones municipales, o en su caso hasta que mes le ha ministrados y los montos ministrados de los ramos 28 y 33 en fondo III y IV respetivamente; y finalmente a la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, para que informe hasta que trimestre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca. Lo cual se realiza, para que informen a la brevedad lo solicitado.

9. Con fecha **cuatro de marzo del año dos mil veintiséis**, Se recibe el oficio SF/SECyT/CCF/DPM/0257/2026, de la misma fecha, suscrito por Maestro Luis Alfredo Poblano Contreras, Coordinador de Control Financiero de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, informando a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, respecto a la información solicita **"Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que informe si al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca; le siguen ministrando sus participaciones municipales, o en su caso hasta que mes le ha ministrados y los montos ministrados de los ramos 28 y 33 en fondo III y IV respetivamente;"** respondiendo:

De acuerdo con lo solicitado, y atendiendo a la competencia establecida en la normativa aplicable, para esta Coordinación, dependiente de la Tesorería de esta Secretaría, se informa que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en poder de la Tesorería, así como, en el Sistema de Gestión y Seguimiento de Correspondencia (SGSC), advirtiéndose de la misma que, a la fecha del presente, no ha acudido a esta Secretaría, Autoridad Municipal y/o concejal alguno integrante del Honorable

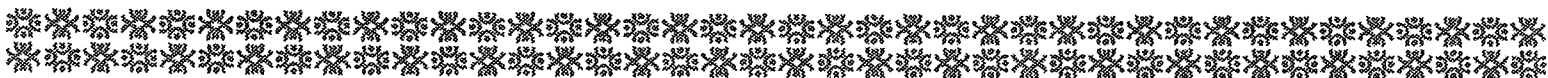


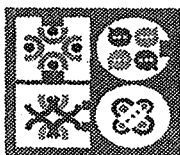
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, a presentar la documentación respectiva y necesaria para solicitar la ministración de los recursos por concepto del Ramo 28 (Aportaciones) y del Ramo 33 (Aportaciones Fiscales Federales) fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la federación, para el presente Ejercicio Fiscal que, legalmente le corresponden al Municipio de referencia, por ende, a la fecha del presente oficio, esta Tesorería, se encuentra imposibilitada para llevar a cabo la respectiva ministración de recursos al Municipio en comento, tal y como lo establece el artículo 8 A párrafo primero, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

10. Con fecha tres de marzo del año dos mil veintiséis, Se recibe el oficio ASFE/UAJ/00454/2026, de la misma fecha, suscrito por Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, informando a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, respecto a la información solicita "la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para que informe hasta que trimestre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca; ha presentado su cuenta pública", Respondiendo:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción XXII penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E fracciones I párrafo primero y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como 15 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **el municipio de San Agustín Amatengo, Distrito Ejutla, Oaxaca, tenía la obligación de presentar ante esta Auditoría la Cuenta Pública a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año que corresponda. Sin embargo, derivado de la búsqueda efectuada en los archivos físicos y digitales de esta Auditoría, y tomando en consideración el periodo de gestión del Ayuntamiento (01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027), a la presente fecha, no se localizó la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025 del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito Ejutla,**





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Oaxaca, motivo por el cual no es posible atender favorablemente su petición en los términos solicitados".

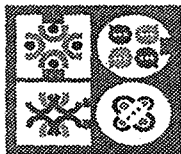
CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 Fracción I, II, IV, VI; 62, 63, 64, 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 29, 30, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, en fecha quince de julio del dos mil veinticinco se emitió el acuerdo esta Comisión determina que es viable el inicio del procedimiento de la **DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, ESTADO DE OAXACA**; electos para el periodo 2025-2027. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/390/2026**, en el que obra el oficio número **LXVII/A.L./COM.PERM/2261/2026**, suscrito por el Licdo. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha 26 de febrero del 2026; y turnado el mismo día de su emisión, a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por el que remite el oficio **SG/SFM/OSS/217/2025** de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis, suscrito por el LCDO. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA donde señala los antecedentes políticos sociales del Municipio de **San Agustín Amatengo** perteneciente al Distrito de Ejutla, en el Estado de Oaxaca, señalando: ... "**Situación Actual.** El 24 de febrero del presente año, el H. Congreso del Estado determinó improcedente la solicitud de revocación de mandato. Posterior a dicha determinación, se suscitaron hechos de violencia al interior y exterior del Recinto Legislativo, donde un grupo de personas provenientes del

13



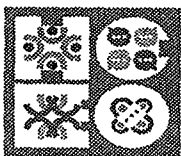


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

municipio retuvo y trasladó en contra de su voluntad a la Presidenta Municipal. Ante estos acontecimientos, el Gabinete de Seguridad activó los protocolos correspondientes, logrando su localización y restitución bajo condiciones de seguridad, garantizando en todo momento su integridad física y el respeto a sus derechos. A la fecha, se advierte una afectación sustancial en el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, derivada de conflictos reiterados entre sus integrantes y de la falta de condiciones para el ejercicio regular de las funciones municipales, situación que ha impactado en la prestación de servicios públicos básicos y en la estabilidad institucional del municipio. **En consecuencia, es imposible el funcionamiento del H. Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, y se encuentran en total estado de abandono los habitantes del municipio; ya que se han dejado de suministrar los servicios básicos, como lo es agua potable, recolección de basura, se encuentran cerrados las unidades médicas y lo más grave la seguridad de la población se encuentra en un alto riesgo al no haber mandos que supervisen y mantengan el orden público. De lo anterior se deriva que desde el día 11 de noviembre de 2025; se encuentra en alto riesgo la vida, salud, dignidad de los ciudadanos; así como se encuentran violándose reiteradamente sus Derechos Humanos y sus garantías como habitantes de San Agustín Amatengo, consagradas en nuestra Carta Magna, Ordenamientos Estatales y Municipales, provocando con ello un vacío grave y CONSECUENTEMENTE INGOBERNABILIDAD EN EL MUNICIPIO, derivado de la división y conflicto que impera entre los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de san Agustín Amatengo Distrito de Ejutla de Crespo. El artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece como causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento, entre otras: 1.- Poner en riesgo la vida, salud o dignidad de las personas, o vulnerar de manera reiterada los derechos humanos. 2.- Los conflictos reiterados entre la mayoría o totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, que hagan imposible el cumplimiento de sus fines o el ejercicio de sus funciones. 3.- La afectación grave a la Hacienda Pública Municipal. En atención a lo expuesto, y considerando que los hechos descritos reflejan una alteración persistente en el funcionamiento institucional del Ayuntamiento, se hace del conocimiento de esa Soberanía la situación que prevalece en el municipio de San Agustín Amatengo, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, valore lo conducente respecto y dé inicio del procedimiento que estime pertinente para**

14



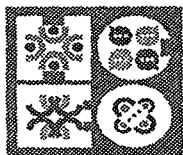


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

restablecer el orden institucional, la gobernabilidad y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, salvaguardando los derechos humanos de la población. Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el **ACUERDO DE RADICACIÓN** formándose el expediente **CPGAA/390/2026**, mismo en el que se determinó iniciar el procedimiento de **DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, EJUTLA, OAXACA**; posteriormente, mediante oficio **LXVII/A.L./COM.PERM/2263/2026**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha 27 de febrero del 2026; y turnado el mismo día de su emisión, remite a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, para su atención los oficios sin números, mediante el cual, Los Ciudadanos **Italivy Sarahí Juárez Ramírez**, Presidenta Municipal; **Juan Jiménez Jiménez**, Síndico Municipal; **Merced Mendoza Martínez**, Regidora de Hacienda; **Félix Alfonso Ramírez Avendaño**, Regidor de Obras; **Alicia Soriano López**, Regidora de Salud; **María Cristina Rosario Mota**, Regidora de Panteones y Jardines y **Sandra Julia Juárez Mendoza**, Regidora de Servicios Primarios, concejales Propietarios del Municipio de San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca, remiten sus renunciaciones. Los cuales fueron debidamente ratificadas ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios en la misma fecha; como se señala detalladamente en los incisos 1) al 7) del numeral "4" de los antecedentes, los cuales se tienen por reproducidos; al día siguiente, se recibió el oficio **LXVII/A.L./COM.PERM/2264/2026**, de Servicios Parlamentarios de la LXVI del Honorable Congreso del Estado; de fecha 28 de febrero del 2026; remitiendo para su atención los oficios sin números, mediante el cual, los Ciudadanos **Evelinne Francisco Martínez**, Suplente de Presidenta Municipal; **Alejandro Job Ramírez Espinoza**, Suplente del Síndico Municipal; **Paula Patricia Hernández Martínez**, Suplente de la Regiduría de Obras; **Estela Mendoza Martínez**, Suplente de la Regiduría de Salud; **Minerva Bautista Álvarez**, Suplente de la Regiduría de Panteones y Jardines y **Andrea Vianey Patricio Ramírez**, Suplente de la Regiduría de Servicios Primarios, **Concejales Suplentes del Municipio de San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca**, remiten sus renunciaciones, las cuales fueron debidamente ratificadas ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios en la misma fecha; como se señala detalladamente en los incisos 1) al 3) del numeral "6" y en

15





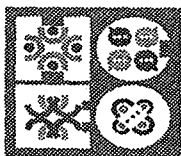
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

los incisos 1) al 3) del numeral "7" de los antecedentes, los cuales se tienen por reproducidos; en razón de las renunciaciones presentadas ante esta soberanía y mismas que fueron ratificadas con las formalidades legales, se encuentra ante una Improcedencia de Notificación por Falta de Representación Municipal el procedimiento de la Desaparición de Ayuntamiento, al haber sido ratificadas las renunciaciones con las "formalidades legales" (conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca), el acto jurídico ha causado estado, desde el momento de la ratificación, las recurrentes renunciaciones han dejado de ostentar el carácter de Concejales Propietarios y Suplentes, perdiendo cualquier vínculo de representación legal con el ente municipal; toda vez, que el acto de notificación de una Desaparición de Ayuntamiento requiere, de una parte investida con legitimación y personalidad, al no existir propietarios ni suplentes en funciones por las renunciaciones referidas y la correspondientes ratificaciones referidas, se configura una acefalía de las concejalías, es decir, no existe representación del Honorable Ayuntamiento, en este orden de ideas, llevar a cabo Notificación a personas que ya ratificaron su renunciaciones, como lo es el presente caso, se estaría dirigiendo a particulares y no a autoridades en funciones, como lo establece el supuesto normativo, razón por la cual no esta Comisión no puede llevar a cabo las notificaciones y procedimiento correspondiente, que establece el Artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

16

De lo anterior, se advierte que los puntos litigiosos a resolver en el presente dictamen es la existencia o no de las causales de **Desaparición de Ayuntamiento invocada por la Secretaria de Gobierno y señaladas en el artículo 58 fracciones I, II, IV, VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, la Desaparición de Ayuntamiento en los términos y por la causal de: I. Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta; II. Poner en riesgo la vida, salud, dignidad o la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local. IV. Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; y VI. La repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

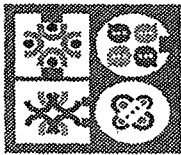
municipal, que importen un perjuicio a los habitantes del municipio o su hacienda pública.

TERCERO. De lo expuesto y toda vez que las causales invocadas en la solicitud de **DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, ESTADO DE OAXACA;** electos para el periodo 2025-2027. Por lo que el procedimiento para fijar la litis previstas en el artículo 58, fracción I, II, IV y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que a la letra establece:

"ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:

- I. Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta;
- II. Poner en riesgo la vida, salud, dignidad o la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.
- IV. Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento;
- VI. La repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo municipal, que importen un perjuicio a los habitantes del municipio o su hacienda pública;

Ahora bien, se debe considerar que esta Comisión, al analizar la procedencia de la **DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTO**, la cual es una figura jurídica por la cual de manera extraordinaria el Congreso del Estado interviene en el régimen de elección y



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

permanencia de los integrantes del gobierno municipal, prevista en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 59 fracción IX Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 58 fracción I, II, IV y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo que al establecer las causas en el presente asunto de revocación de mandato, estas deben ser graves y previstas en la legislación de los Estados, además de estar plenamente acreditadas, al respecto hay un criterio emitido por nuestro máximo tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

Registro digital: 191895

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XXXI/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 298

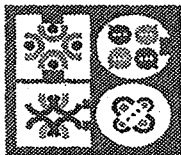
Tipo: Aislada

18

AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL.

Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

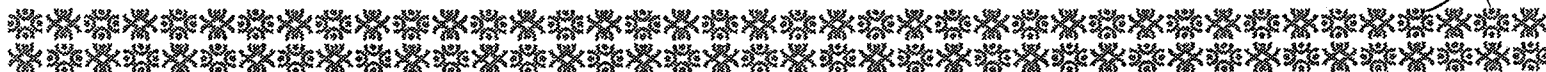
al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

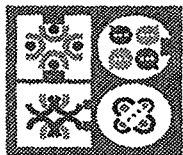
Amparo en revisión 1836/99. Leonel Cázares Elizondo. 7 de abril del año 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

En razón de lo anterior, toca a esta Comisión analizar si las hipótesis previstas en el referido artículo fueron debidamente probadas, y en su caso, los Integrantes Propietarios electos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amantengo, Ejutla, Oaxaca, incurrieron en la causal que se le imputan, al respecto conviene realizar un análisis respecto a la causal invocada para determinar si se satisfacen los extremos previstos en la legislación aplicable:

PRIMER CAUSAL A ESTUDIO: CUANDO SEA IMPOSIBLE EL FUNCIONAMIENTO, POR FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, SI NO EXISTEN SUPLENTES QUE PUEDAN INTEGRARLO, CUALQUIERA QUE FUEREN LAS CAUSAS QUE MOTIVEN DICHA FALTA.

De la referida solicitud, se advierte que las causales invocadas, mediante el cual solicitaron el inicio del Procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento, se establece



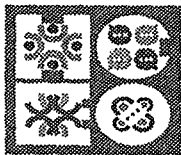


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

la primer causal en la fracción I del Artículo 58 de la ley de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala: **"Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta**, la cual, ante las ante las renunciaciones presentadas por: **Italivy Sarahí Juárez Ramírez**, Presidenta Municipal; **Juan Jiménez Jiménez**, Sindico Municipal; **Merced Mendoza Martínez**, Regidora de Hacienda; **Félix Alfonso Ramírez Avendaño**, Regidor de Obras; **Alicia Soriano López**, Regidora de Salud; **María Cristina Rosario Mota**, Regidora de Panteones y Jardines y **Sandra Julia Juárez Mendoza**, Regidora de Servicios Primarios, y de los Concejales Suplentes **Evelinne Francisco Martínez**, Suplente de Presidenta Municipal; **Alejandro Job Ramírez Espinoza**, Suplente del Sindico Municipal; **Paula Patricia Hernández Martínez**, Suplente de la Regiduría de Obras; **Estela Mendoza Martínez**, Suplente de la Regiduría de Salud; **Minerva Bautista Álvarez**, Suplente de la Regiduría de Panteones y Jardines y **Andrea Vianey Patricio Ramírez**, Suplente de la Regiduría de Servicios Primarios; respectivamente todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, las cuales fueron debidamente ratificadas ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, en fechas 27, 28 de febrero del 2026 y 2 de marzo del 2026, como se puntualiza y detalla en detalladamente en los incisos 1) al 7) del numeral "4"; incisos 1) al 3) del numeral "6" y en los incisos 1) al 3) del numeral "7" de los antecedentes, los cuales se tienen por reproducidos, dicha causal se actualiza,

CONCLUYENDO. - En este sentido y de acuerdo a lo expuesto, se tiene por acreditada la causal prevista en el artículo 58, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en virtud de que los concejales propietarios y suplentes presentaron sus renunciaciones irrevocables ante el Honorable Congreso del Estado. Dichas dimisiones han adquirido plena validez y eficacia jurídica al haber sido debidamente ratificadas ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la LXVI Legislatura, configurándose, motivo por la cual, es evidente que la causal **"Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta"**, queda debidamente acreditada.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SEGUNDA CAUSAL A ESTUDIO: LOS CONFLICTOS REITERADOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA MAYORÍA O TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO, O ENTRE ÉSTE Y LA COMUNIDAD, Y QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES O EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

De la referida solicitud, se señalan los antecedentes que dieron origen a la problemática Político Social señalando que en ejercicio de las atribuciones relativas a la conducción de la política interior y la preservación de la gobernabilidad en el Estado, me permito hacer de su conocimiento los hechos que, por su naturaleza e impacto en la estabilidad institucional del municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, requieren la valoración de esa Soberanía en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales.

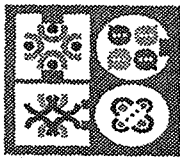
Los acontecimientos que a continuación se detallan derivan de actuaciones jurisdiccionales, comparecencias formales, intervenciones institucionales y de la instalación de diversas mesas de diálogo convocadas por esta Secretaría con el propósito de privilegiar la conciliación y restablecer el funcionamiento regular del Ayuntamiento.

... Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 55 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno, y en ejercicio de las atribuciones relativas a la conducción de la política interior y la preservación de la gobernabilidad en el Estado, me permito hacer de su conocimiento los hechos que, por su naturaleza e impacto en la estabilidad institucional del municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, requieren la valoración de esa Soberanía en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales.

Los acontecimientos que a continuación se detallan derivan de actuaciones jurisdiccionales, comparecencias formales, intervenciones institucionales y de la instalación de diversas mesas de diálogo convocadas por esta Secretaría con el propósito de privilegiar la conciliación y restablecer el funcionamiento regular del Ayuntamiento.

ANTECEDENTES





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

El 13 de marzo de 2025, mediante sentencia dictada en el expediente JDC/30/2025, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ordenó a la Presidenta Municipal de San Agustín Amatengo convocar, dentro del plazo legal, a la C. Sandra Julia Juárez Mendoza a efecto de tomarle protesta como Concejal de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional y asignarle la regiduría correspondiente.

El 01 de abril de 2025, dicha ciudadana fue acreditada ante la Dirección de Gobierno como Regidora de Servicios Primarios del Honorable Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, para el periodo comprendido del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

El 24 de junio de 2025, mediante Decreto número 673 aprobado por el Pleno Legislativo, fue acreditada la C. María Cristina Rosario Mota como Regidora de Panteones y Jardines del citado Ayuntamiento.

El 03 de septiembre de 2025, dentro del expediente JDC/98/2025, el Tribunal Electoral del Estado otorgó medidas de protección a la referida Regidora, ordenando a la Presidenta Municipal abstenerse de realizar acciones u omisiones que restringieran sus derechos humanos.

El 11 de noviembre de 2025, aproximadamente a las 13:00 horas, ciudadanos del municipio, encabezados por integrantes del Ayuntamiento, retuvieron a la Presidenta Municipal al interior del Palacio Municipal y posteriormente convocaron a la población para exigir su renuncia y la del Tesorero Municipal.

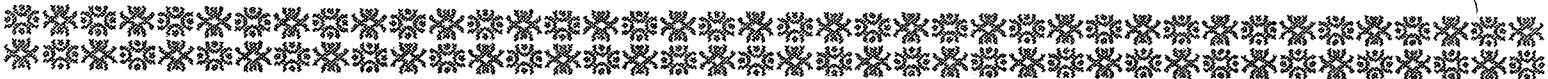
El 12 de noviembre de 2025 se instaló una mesa de diálogo en las oficinas de la Coordinación de Delegados de Paz Social, con la participación de la Presidenta Municipal, el Tesorero Municipal y los Regidores. En dicha mesa se plantearon diversas solicitudes; sin embargo, al no generarse condiciones de entendimiento, los Regidores se retiraron.

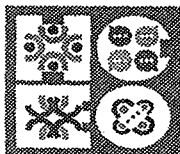
Con la finalidad de dar continuidad a las mesas de diálogo y encauzar institucionalmente la problemática, mediante oficio SG/SFM/OSS/1265/2025 se convocó a reunión el 26 de noviembre de 2025, la cual no pudo realizarse ante la inasistencia de los convocados.

El 25 de noviembre de 2025, pobladores del municipio sellaron las puertas del Palacio Municipal, impidiendo el acceso a las instalaciones.

El 27 de noviembre de 2025 se reportó la toma y bloqueo de la caseta de cobro por aproximadamente cien personas originarias del municipio. El Delegado de Paz Social

22





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

adscrito a Ejutla de Crespo acudió al lugar y propuso la instalación de una mesa de diálogo; no obstante, los manifestantes condicionaron cualquier interlocución a la presencia de la Presidenta Municipal.

El 05 de diciembre de 2025, mediante acuerdo plenario dictado en el expediente JDC/112/2025, el Tribunal Electoral del Estado otorgó medidas de protección a la Presidenta Municipal, ordenando a diversos integrantes del Ayuntamiento abstenerse de realizar actos que obstruyeran el ejercicio de su cargo.

El 12 de diciembre de 2025, la Presidenta Municipal compareció ante la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal manifestando que no se presentaba en el Palacio Municipal por temor a su integridad personal, derivado de los hechos ocurridos el 11 de noviembre de 2025.

El 12 de enero del presente año, la Presidenta Municipal acudió al municipio acompañada de su asesora jurídica, del Tesorero Municipal y del Notario Público Número 101 de Ejutla de Crespo. Durante su presencia en el Palacio Municipal, un grupo de ciudadanos increpó a los asistentes y retuvo al fedatario público, motivo por el cual se retiraron del lugar.

Con el propósito de restablecer las condiciones de interlocución institucional, esta Secretaría convocó nuevamente a mesas de diálogo mediante oficios SG/SFM/OSS/0020/2026 y SG/SFM/OSS/0031/2026; dichas reuniones no pudieron celebrarse ante la inasistencia de los integrantes del Ayuntamiento convocados.

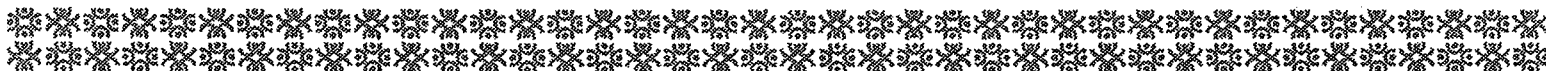
El 03 de febrero del presente año, Regidores del Ayuntamiento acudieron ante el H. Congreso del Estado solicitando la revocación de mandato de la Presidenta Municipal.

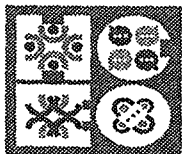
SITUACIÓN ACTUAL

El 24 de febrero del presente año, el H. Congreso del Estado determinó improcedente la solicitud de revocación de mandato. Posterior a dicha determinación, se suscitaron hechos de violencia al interior y exterior del Recinto Legislativo, donde un grupo de personas provenientes del municipio retuvo y trasladó en contra de su voluntad a la Presidenta Municipal.

Ante estos acontecimientos, el Gabinete de Seguridad activó los protocolos correspondientes, logrando su localización y restitución bajo condiciones de seguridad, garantizando en todo momento su integridad física y el respeto a sus derechos.

23





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

A la fecha, se advierte una afectación sustancial en el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, derivada de conflictos reiterados entre sus integrantes y de la falta de condiciones para el ejercicio regular de las funciones municipales, situación que ha impactado en la prestación de servicios públicos básicos y en la estabilidad institucional del municipio.

En consecuencia, es imposible el funcionamiento del H. Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, y se encuentran en total estado de abandono los habitantes del municipio; ya que se han dejado de suministrar los servicios básicos, como lo es agua potable, recolección de basura, se encuentran cerrados las unidades médicas y lo más grave la seguridad de la población se encuentra en un alto riesgo al no haber mandos que supervisen y mantengan el orden público.

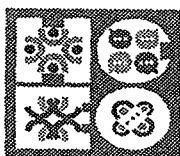
De lo anterior se deriva que desde el día 11 de noviembre de 2025; se encuentra en alto riesgo la vida, salud, dignidad de los ciudadanos; así como se encuentran violándose reiteradamente sus Derechos Humanos y sus garantías como habitantes de San Agustín Amatengo, consagradas en nuestra Carta Magna, Ordenamientos Estatales y Municipales, provocando con ello un vacío grave y consecuentemente ingobernabilidad en el Municipio, derivado de la división y conflicto que impera entre los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de san Agustín Amatengo Distrito de Ejutla de Crespo.

El artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece como causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento, entre otras:

1. Poner en riesgo la vida, salud o dignidad de las personas, o vulnerar de manera reiterada los derechos humanos.
2. Los conflictos reiterados entre la mayoría o totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, que hagan imposible el cumplimiento de sus fines o el ejercicio de sus funciones.
3. La afectación grave a la Hacienda Pública Municipal.

En atención a lo expuesto, y considerando que los hechos descritos reflejan una alteración persistente en el funcionamiento institucional del Ayuntamiento, se hace del conocimiento de esa Soberanía la situación que prevalece en el municipio de San Agustín Amatengo, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, valore lo conducente respecto y dé inicio del procedimiento que estime pertinente para restablecer el orden institucional, la





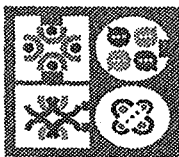
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

governabilidad y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, salvaguardando los derechos humanos de la población.

CONCLUYENDO.- En este sentido y de acuerdo a lo expuesto, como se ha señalado a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, con el Informe y solicitud de la Secretaria de Gobierno que se ha transcrito, es evidente y notorio que la fracción IV del Artículo 58 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala ***"Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento"*** queda debidamente acreditada.

TERCER CAUSAL A ESTUDIO: PONER EN RIESGO LA VIDA, SALUD, DIGNIDAD O LA VIOLACIÓN REITERADA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS DE SUS HABITANTES, CONSIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN LOCAL

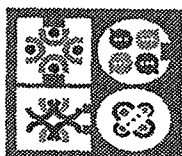
De la falta de acuerdo de la **Presidenta Municipal Italivy Sarahí Juárez Ramírez** con **Juan Jiménez Jiménez**, Síndico Municipal; **Merced Mendoza Martínez**, Regidora de Hacienda; **Félix Alfonso Ramírez Avendaño**, Regidor de Obras; **Alicia Soriano López**, Regidora de Salud; **María Cristina Rosario Mota**, Regidora de Panteones y Jardines y **Sandra Julia Juárez Mendoza**, Regidora de Servicios Primarios, **Concejales del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca**; como se ha señalado en el informe y solicitud de inicio de procedimiento correspondiente de la Secretaria de Gobierno, lo que ha traído diferentes conflictos político social, que ha concluido señala la Secretaria de Gobierno en ... ***"advierte una afectación sustancial en el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, derivada de conflictos reiterados entre sus integrantes y de la falta de condiciones para el ejercicio regular de las funciones municipales, situación que ha impactado en la prestación de servicios públicos básicos y en la estabilidad institucional del municipio. A la fecha, se advierte una afectación sustancial en el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, derivada de conflictos reiterados entre sus integrantes y de la falta de condiciones para el ejercicio regular de las funciones municipales, situación que ha impactado en la prestación de servicios públicos básicos y en la estabilidad institucional del municipio. En consecuencia, es imposible el funcionamiento del H. Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, y se***



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

encuentran en total estado de abandono los habitantes del municipio; ya que se han dejado de suministrar los servicios básicos, como lo es agua potable, recolección de basura, se encuentran cerrados las unidades médicas y lo más grave la seguridad de la población se encuentra en un alto riesgo al no haber mandos que supervisen y mantengan el orden público. DE LO ANTERIOR SE DERIVA QUE DESDE EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025; SE ENCUENTRA EN ALTO RIESGO LA VIDA, SALUD, DIGNIDAD DE LOS CIUDADANOS; ASÍ COMO SE ENCUENTRAN VIOLÁNDOSE REITERADAMENTE SUS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS COMO HABITANTES DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, CONSAGRADAS EN NUESTRA CARTA MAGNA, ORDENAMIENTOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PROVOCANDO CON ELLO UN VACÍO GRAVE Y CONSECUENTEMENTE INGOBERNABILIDAD EN EL MUNICIPIO, DERIVADO DE LA DIVISIÓN Y CONFLICTO QUE IMPERA ENTRE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO DISTRITO DE EJUTLA DE CRESPO"... sin duda, ponen en riesgo la vida, salud, dignidad o la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, en el sentido, que al no cumplir con sus funciones públicas, propias del Ayuntamiento, como son Seguridad Pública, Servicios Básicos como son agua potable, limpia y recolección de desechos sólidos, Alumbrado Público y en general la falta de servicios primarios, aunado a ello, se cuenta con la información solicita a la "**Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para que informe si al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca; sobre si le siguen ministrando sus participaciones municipales, o en su caso hasta que mes le ha ministrados y los montos ministrados de los ramos 28 y 33 en fondo III y IV respetivamente;" respondiendo el **cuatro de marzo del año dos mil veintiséis**, mediante oficio SF/SECyT/CCF/DPM/0257/2026, de la misma fecha, suscrito por Maestro Luis Alfredo Poblano Contreras, Coordinador de Control Financiero de la Secretaría de Finanzas del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, que informo:

De acuerdo con lo solicitado, y atendiendo a la competencia establecida en la normativa aplicable, para esta Coordinación, dependiente de la Tesorería de esta Secretaría, se informa que, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en poder de la Tesorería, así como, en el Sistema de Gestión y Seguimiento de Correspondencia (SGSC), **advirtiéndose de la misma que, a la fecha del presente, no ha acudido a esta Secretaría, Autoridad Municipal y/o concejal alguno integrante del Honorable Ayuntamiento del Municipio**

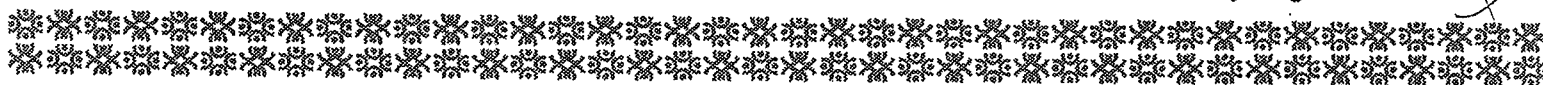


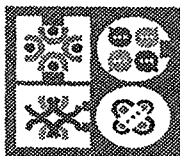
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, a presentar la documentación respectiva y necesaria para solicitar la ministración de los recursos por concepto del Ramo 28 (Aportaciones) y del Ramo 33 (Aportaciones Fiscales Federales) fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la federación, para el presente Ejercicio Fiscal que, legalmente le corresponden al Municipio de referencia, por ende, a la fecha del presente oficio, esta Tesorería, se encuentra imposibilitada para llevar a cabo la respectiva ministración de recursos al Municipio en comento, tal y como lo establece el artículo 8 A párrafo primero, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

En este sentido, ante la omisión de las autoridades municipales de San Agustín Amatengo, al no presentar la documentación requerida para la ministración de los recursos de los Ramos 28 y 33 (Fondos III y IV), según lo informado por la Secretaría de Finanzas, no constituye una simple falta administrativa u omisión del Honorable Ayuntamiento sino una violación directa a las obligaciones constitucionales de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, pues de las participaciones municipales depende para prestar los servicios primarios a la población, especialmente la Salud y la Seguridad Pública, y de acuerdo con el Artículo 115 de la Constitución Federal, el municipio tiene la función exclusiva de prestar servicios públicos esenciales. La inacción reportada bajo el Artículo 8 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece los requisitos obligatorios que los municipios deben cumplir para recibir la ministración de sus participaciones y aportaciones, el cual obliga al Honorable Ayuntamiento, a realizar los tramites ante la Secretaría de Finanzas para entregar de manera formal y oportuna ante la Secretaría de Finanzas los formatos, actas y documentación técnica o administrativa necesaria que acredite la personalidad de las autoridades y el destino de los fondos, sin la entrega de esta documentación, la Secretaría de Finanzas se encuentra legalmente imposibilitada para transferir los recursos, ya que el flujo de efectivo está condicionado a la transparencia y comprobación previa del cumplimiento de estos requisitos administrativos; "La omisión de las autoridades municipales de San Agustín Amatengo de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 8 A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, trasciende el ámbito administrativo para configurarse como una falta grave en perjuicio de los Derechos Humanos de la Ciudadanía, que espera que los servicios primarios, salud y seguridad

27





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

publica sean proporcionados por su autoridad municipal, lo cual no ha ocurrido, por las razones citadas. Lo anterior demuestra una negligencia en la gestión de la hacienda pública que se traduce en una "quiebra operativa" de facto, vulnerando el derecho de la ciudadanía a recibir servicios públicos de calidad.

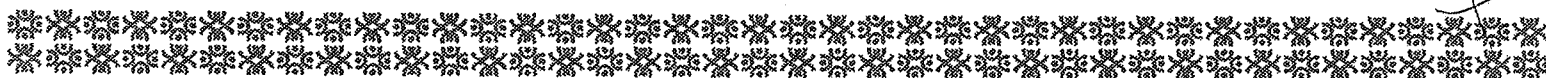
CONCLUYENDO. - Bajo este orden de ideas, se colige que la parálisis operativa del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, derivada de sus conflictos internos, trasciende la esfera de una mera deficiencia administrativa para constituirse en una vulneración sistemática de derechos fundamentales.

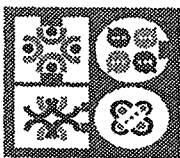
Al quedar acreditada la omisión en la gestión de recursos esenciales y la consecuente suspensión de servicios primarios, se actualiza de forma plena y fehaciente la causal de Desaparición de Ayuntamiento prevista en la fracción II del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Lo anterior es así, toda vez que dicha inactividad sitúa a la población en un estado de indefensión que pone en riesgo la vida, la salud y la dignidad humana, vulnerando con ello las garantías consagradas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En consecuencia, la conducta omisiva del cuerpo colegiado se traduce en una violación reiterada a los derechos humanos de sus habitantes, justificando la intervención inmediata de la Legislatura local.

28

En este sentido y de acuerdo a lo expuesto, se acredita la causal en estudio, establecida en la fracción II del Artículo 58 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala "Poner en riesgo la vida, salud, dignidad o la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local".

CUARTA CAUSAL A ESTUDIO: LA REPETIDA ALTERACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LA LEY DE INGRESOS, AL PRESUPUESTO DE EGRESOS, O A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE IMPORTEN UN PERJUICIO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO O SU HACIENDA PÚBLICA.



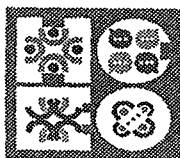


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

De la falta de acuerdo de la **Presidenta Municipal Italivy Sarahí Juárez Ramírez** con **Juan Jiménez Jiménez**, Síndico Municipal; **Merced Mendoza Martínez**, Regidora de Hacienda; **Félix Alfonso Ramírez Avendaño**, Regidor de Obras; **Alicia Soriano López**, Regidora de Salud; **María Cristina Rosario Mota**, Regidora de Panteones y Jardines y **Sandra Julia Juárez Mendoza**, Regidora de Servicios Primarios, **Concejales del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca**; como se ha señalado en el informe y solicitud de inicio de procedimiento correspondiente de la Secretaría de Gobierno, lo que ha traído diferentes conflictos político social, que ha concluido señala la Secretaría de Gobierno en ... *"advierte una afectación sustancial en el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, derivada de conflictos reiterados entre sus integrantes y de la falta de condiciones para el ejercicio regular de las funciones municipales, situación que ha impactado en la prestación de servicios públicos básicos y en la estabilidad institucional del municipio. A la fecha, se advierte una afectación sustancial en el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, derivada de conflictos reiterados entre sus integrantes y de la falta de condiciones para el ejercicio regular de las funciones municipales, situación que ha impactado en la prestación de servicios públicos básicos y en la estabilidad institucional del municipio. En consecuencia, es imposible el funcionamiento del H. Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, y se encuentran en total estado de abandono los habitantes del municipio; ya que se han dejado de suministrar los servicios básicos, como lo es agua potable, recolección de basura, se encuentran cerrados las unidades médicas y lo más grave la seguridad de la población se encuentra en un alto riesgo al no haber mandos que supervisen y mantengan el orden público. de lo anterior se deriva que desde el día 11 de noviembre de 2025; se encuentra en alto riesgo la vida, salud, dignidad de los ciudadanos; así como se encuentran violándose reiteradamente sus derechos humanos y sus garantías como habitantes de San Agustín Amatengo, consagradas en nuestra carta magna, ordenamientos estatales y municipales, provocando con ello un vacío grave y consecuentemente ingobernabilidad en el municipio, derivado de la división y conflicto que impera entre los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla de Crespo, agregando que hay LA AFECTACIÓN GRAVE A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL "... sin duda, a la falta de información y de acuerdo a las facultades de la Comisión, se giro oficio a la AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INFORME HASTA QUE TRIMESTRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, ESTADO DE OAXACA; HA PRESENTADO SU CUENTA PUBLICA, por lo anterior, con fecha tres de marzo del año dos mil veintiséis, se recibe el oficio ASFE/UAJ/00454/2026, de la misma fecha, suscrito por Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de*

29





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

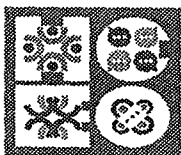
Fiscalización del Estado de Oaxaca, informando a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, respecto a la información solicita, el cual manifestó e informo lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción XXII penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 letra E fracciones I párrafo primero y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como 15 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el municipio de San Agustín Amatengo, Distrito Ejutla, Oaxaca, tenía la obligación de presentar ante esta Auditoría la Cuenta Pública a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año que corresponda. Sin embargo, derivado de la búsqueda efectuada en los archivos físicos y digitales de esta Auditoría, y tomando en consideración el periodo de gestión del Ayuntamiento (01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027), a la presente fecha, no se localizó la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025 del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito Ejutla, Oaxaca, motivo por el cual no es posible atender favorablemente su petición en los términos solicitados".

CONCLUYENDO. - De la información vertida se desprende un incumplimiento grave y manifiesto a las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas por parte del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo. La omisión en la presentación de la Cuenta Pública 2025 constituye una transgresión directa al marco normativo integrado por la Constitución Local, la Ley de Fiscalización Superior y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Esta conducta omisiva no solo imposibilita la fiscalización de los recursos públicos, sino que configura la falta de integridad en la gestión administrativa, AUN ANTES DEL CONFLICTO QUE INFORMA LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, ESTADO DE OAXACA, HA INCUMPLIDO EN





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

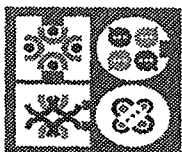
LA PRESENTACION DE LA CUENTA PUBLICA, lo que deriva en una responsabilidad jurídica ineludible para los integrantes del Ayuntamiento. Al haber fenecido el plazo legal (último día hábil de febrero) sin que conste el registro de dicho documento, se tiene por acreditada la opacidad en el manejo del erario, lo cual robustece las causales de intervención legislativa, toda vez que el ayuntamiento ha abandonado sus deberes esenciales de control presupuestal y vigilancia patrimonial, lesionando gravemente el interés público y el orden jurídico del Estado.

Quedando con ello acredita la causal *"La repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo municipal, que importen un perjuicio a los habitantes del municipio o su hacienda pública"* previstas en el artículo 58, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Del análisis realizado por esta Comisión de Gobierno y Asuntos Agrarios en el considerando que antecede, se concluye que la causal de **DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTO** previstas en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan: I. Cuando sea imposible el funcionamiento, por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes, si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualquiera que fueren las causas que motiven dicha falta; II. Poner en riesgo la vida, salud, dignidad o la violación reiterada por parte del Ayuntamiento de los Derechos Humanos y las garantías de sus habitantes, consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local; IV. Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; y VI. La repetida alteración por parte del Ayuntamiento a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, o a los planes y programas de desarrollo municipal, que importen un perjuicio a los habitantes del municipio o su hacienda pública, mismas que han quedado plenamente acreditadas, sin que, con los elementos de prueba hayan sido contravenidos por los Ciudadanos: **Italivy Sarahí Juárez Ramírez**, Presidenta Municipal; **Juan Jiménez Jiménez**, Sindico Municipal; **Merced Mendoza Martínez**, Regidora de Hacienda; **Félix Alfonso Ramírez Avendaño**, Regidor de Obras; **Alicia Soriano López**, Regidora de Salud; **María Cristina Rosario Mota**, Regidora de Panteones y Jardines y **Sandra Julia Juárez Mendoza**, Regidora

31





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

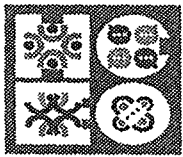
de Servicios Primarios y de los Concejales Suplentes **Evelinne Francisco Martínez**, Suplente de Presidenta Municipal; **Alejandro Job Ramírez Espinoza**, Suplente del Síndico Municipal; **Paula Patricia Hernández Martínez**, Suplente de la Regiduría de Obras; **Estela Mendoza Martínez**, Suplente de la Regiduría de Salud; **Minerva Bautista Álvarez**, Suplente de la Regiduría de Panteones y Jardines y **Andrea Vianey Patricio Ramírez**, Suplente de la Regiduría de Servicios Primarios; respectivamente todos del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, en razón de que presentaron sus renunciaciones ante la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, mismas que como se ha señalado, fueron debidamente ratificadas ante esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, en fechas 27, 28 de febrero del 2026 y 2 de marzo del 2026, como se puntualiza y detalla en los incisos 1) al 7) del numeral "4"; incisos 1) al 3) del numeral "6" y en los incisos 1) al 3) del numeral "7" de los antecedentes, los cuales se tienen por reproducidos; en virtud de estar de acuerdo al mismo, por así ser su voluntad y bien enterados del alcance jurídico, motivo por lo cual, las etapas del procedimiento que señala el Artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; no se desarrolló por las renunciaciones presentadas y ratificadas.

32

Ahora bien, al ser procedente que el Congreso del Estado, emita el Decreto por el que **DESAPARECE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, ESTADO DE OAXACA**, electo para el periodo Constitucional del primero de enero del año dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete. Se debe garantizar las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos competencia del Ayuntamiento, en el Municipio de San Agustín Amatengo, por lo que resulta procedente comunicarlo al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal, disposición que en sus dos primeros párrafos a la letra establece:

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

...

Por lo anterior, resulta procedente comunicar la presente determinación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Se garantice las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos competencia del Ayuntamiento, en el Municipio de San Agustín Amatengo, y de acuerdo las condiciones político sociales lo permitan, proponga al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

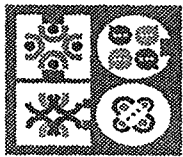
33

DICTAMEN

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 58 fracción I, 59, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 29, 30, 33, 34, y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos de los Considerandos Segundo y Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO: Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de las causales de Desaparición de Ayuntamiento previstas en la fracción I, II, IV y VI del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, respecto de la **DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, ESTADO DE OAXACA;** electo para el periodo Constitucional del primero de enero del año dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

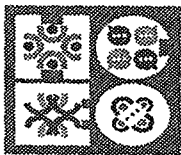
DECRETO

34

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción I, II, IV y VI 59, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **DECLARA PROCEDENTE LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA, ESTADO DE OAXACA;** electo para el periodo Constitucional del primero de enero del año dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete.

TRANSITORIOS:





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

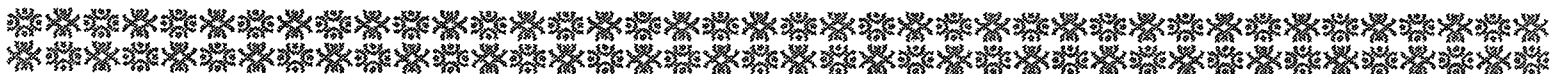
TERCERO: Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, a los Titulares de la Secretaría de Gobierno y de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con copia certificada del Decreto para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a seis de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

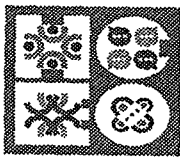
35


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE



CITA en calle 14 Oriente, Número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248 - Teléfono 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 8314

Email: maurocruzdip08@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
EXCELENTISIMO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS
Dip. Mauro Cruz Sánchez.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. ISAIAS CARRANZASECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

36

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/390/2026.

